



Riohacha D. T. C., 31 de marzo de 2.023

Proceso:	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	AGENCIA INMOBILIARIA MAR CARIBE S.A.S.
Demandadas:	MOYRA MARIAN BARROS GÓMEZ, GISELA MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ, MEECHELL VALENTINA GÓMEZ SÁNCHEZ y EIRA BEATRIZ GÓMEZ VAN-GRIEKEN
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00086-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, advierte el despacho que corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que las pretensiones de la demanda corresponde a VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$. 22.182.000,00), moneda legal corriente, es decir, inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legal vigente del año de presentación de la demanda.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 y según el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, le corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples conocer en única instancia los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo, que para el caso que nos ocupa el numeral 1º reza: *“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa....”*.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se ordenará su envío a la oficina judicial de este distrito judicial para que realice reparto entre los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

Gtz.Ro



RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, *librese* el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth María Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63b13d84ee3c8bdb9278ee70bf9e0b874989638b6cf696574c93351ac9b38af**

Documento generado en 31/03/2023 07:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>